

En plantilla de entre 41 y 60 conductores: Tres.

En plantilla de entre 61 y 80 conductores: Cuatro.

En plantilla de más de 80 conductores: Cinco.

Artículo 18. Jubilación anticipada.

Con el fin de compensar la extinción de las relaciones laborales los trabajadores que se rigen por el presente Convenio y lleven como mínimo 24 años de antigüedad en la misma Empresa teniendo cumplidos los 60 años, en el caso de jubilarse anticipadamente, de acuerdo con la base reguladora y la Empresa, ésta abonará mensualmente como cantidad fija e invariable la diferencia existente entre la cantidad que abone la Seguridad Social y el 100% de la base.

Dicho compromiso tendrá como duración hasta que cumpla el trabajador la edad de 65 años, o el tope mínimo que en cada momento se pueda establecer por la Legislación Vigente para la jubilación voluntaria.

El compromiso se rescindirá asimismo cuando la Empresa deje la actividad por la que se rige este Convenio.

En caso de no existir acuerdo entre Empresa y trabajador a la jubilación voluntaria que libremente podrá solicitar el citado trabajador, podrá oponerse por causa justificada el empresario, quien elevará la petición del trabajador a la Comisión Paritaria que decidirá por mayoría si procede o no la jubilación solicitada, siendo vinculante esta decisión.

Artículo 19. Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por el siguiente motivo y por el tiempo siguiente:

— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal o también por los necesarios trámites del Registro Civil o para acudir a consulta médica.

Artículo 20. Comisión paritaria

Para cuantas gestiones deriven de la aplicación de este Convenio en orden a su interpretación, se constituye una Comisión Paritaria integrada por los siguientes miembros:

Por parte de la Empresa DISTRIBUIDORES Y TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. "DITRASA".

DON ÁLVARO ZUBIAGA ARANGUREN

Por parte de los trabajadores:

DON ALEJANDRO GARCÍA MARTÍN

Artículo 21. Legislación supletoria.

En lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo general para las empresas de transporte de mercancías por carretera.

Artículo 22. Pago de pagas extras.

En caso de que el trabajador esté de baja por enfermedad o accidente se abonarán íntegras las tres pagas extras durante el primer año.

Artículo 23. Revisión según I.P.C.

Si el Índice de Precios al Consumo del año 2005 es mayor al 3 por ciento se revisarán todas las condiciones económicas aplicándose el diferencial de subida. De ser la subida del I.P.C. igual o inferior al 3 no se aplicará ningún tipo de subida.

En prueba de conformidad con lo anterior, firmamos el presente documento en el lugar y fecha indicados.

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA. Fdo.: ÁLVARO ZUBIAGA ARANGUREN. D.N.I.: 16.033.800.

EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES. Fdo.: ALEJANDRO GARCÍA MARTÍN. D.N.I.: 80.004.712V.

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 26 de mayo de 2005, del Convenio Colectivo para el Sector "Pompas Fúnebres de la Provincia de Badajoz". Asiento 24/2005.

VISTO: el contenido del Acta, relativa al Convenio Colectivo de trabajo, con código informático 0600755, para el sector de POMPAS FÚNEBRES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, de fecha 26-5-2005, la cual se ha suscrito, de una parte, por la representación empresarial, ASEPOFUBA y por la representación legal de los trabajadores, U.G.T. y CC.OO., de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y

servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Acta que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 14 de junio de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

A C T A

De la reunión celebrada el día 26 de mayo de 2005, que suscriben como asistentes los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio de Pompas Fúnebres para la provincia de Badajoz, que a continuación se relacionan, y que integrarán en lo sucesivo la misma.

REUNIDOS:

Por una parte de la Central Sindical CC.OO.

Doña Encarnación Chamorro Nebot

D. Alberto Franco Román

D. Francisco Pozo López

Por la Central Sindical U.G.T.

D. Eugenio Chamizo Holguín

Por otra parte y representando a ASEPOFUBA

D. Antonio Correa García

D. Carlos García Tomé

Comenzada la reunión a las 10:00 h. en el despacho profesional del Asesor Jurídico de ASEPOFUBA D. José Antonio de la Fuente Madueño, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. se acompaña tabla de actualización de los salarios para el año 2005, con el fin de clarificar y definir en una tabla salarial el artículo 8 párrafo primero del convenio vigente respecto del ejercicio 2005.

La tabla es la que sigue, una vez actualizados los salarios con el I.P.C. real a 31 de diciembre de 2004 más 0,5%.

TABLA SALARIAL AÑO 2005

GRUPO	CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS
I	Jefe de oficina	659,42 €	56,12 €
	Agente de ventas	659,42 €	56,12 €
	Agente de compras	659,42 €	56,12 €
	Encargado	659,42 €	56,12 €
II.	Of. Primera adtvo.	659,42 €	56,12 €
	Of. Cementerio	659,42 €	56,12 €
	Cond. Funerario	659,42 €	56,12 €
	Técnico funerario	659,42 €	56,12 €
III	Of. Segundo adtvo.	640,84 €	56,12 €
	Operario cementerio	640,84 €	56,12 €
	Aux. Admtvo.	640,84 €	56,12 €
	Conductor	640,84 €	56,12 €
	Funerario	640,84 €	56,12 €
	Mecánico	640,84 €	56,12 €
IV	Peón	612,97 €	56,12 €
	Mozo	612,97 €	56,12 €
	Ordenanza	612,97 €	56,12 €
	Personal limpieza	612,96 €	56,12 €
V	Aprendiz	532,31 €	27,86 €

Comprometiéndose e elevar citada Tabla salarial de 2005 ya actualizada a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura para su publicación y archivo.

Y sin nada más que manifestar, firman los presentes en prueba de conformidad en fecha arriba indicada.

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007642-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista